



RAD No : 2022-00132-00  
Proceso : VERBAL-PERTENENCIA-  
Demandante: ANA CECILIA MORALES HAYDAR  
Demandado : GLORIA ESTHER ESCORCIA MORALES  
Providencia : Auto 26/10/2022 RECONOCE PERSONERIA NOTIFICA POR CONDUCTA CONLUYENTE

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Veintiséis, (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a reconocer personería en virtud de los apoderados acompañados por la parte demandada, GLORIA ESTHER ESCORCIA MORALES

**CONSIDERACIONES**

En el caso que nos ocupa la señora GLORIA ESTHER ESCOECIA MORALES otorga poderes a la Dra. LETICIA MARÍN OSPINA y al Dr. YORHANDRY ALCIDE PRIMERA NAVEDA.

Al respecto se anota lo siguiente:

Señala el artículo 75 del CGP:

*“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que se trata este enciso.*

***En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona...”.***

Por su parte señala el artículo 301 el CGP:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.***



RAD No : 2022-00132-00  
Proceso : VERBAL-PERTENENCIA-  
Demandante: ANA CECILIA MORALES HAYDAR  
Demandado : GLORIA ESTHER ESCORCIA MORALES  
Providencia : Auto 26/10/2022 RECONOCE PERSONERIA NOTIFICA POR CONDUCTA CONLUYENTE

*Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior". (Resalta el juzgado).*

Teniendo en cuenta que el poder acompañado reúne las exigencias del artículo 74 del CGP se reconocerá personería solo a la Dra. LETICIA MARÍN OSPINA, como apoderada de la demandada GLORIA ESTHER ESCORCIA MORALES, por cuanto no pueden actuar simultáneamente varios abogados, y así mismo se notificará por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Reconocer a la Dra. LETICIA MARÍN OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.964.691 de Montería-Córdoba y T.P No 84.921 del C.S.J como apoderada judicial de GLORIA ESTHER ESCORCIA MORALES, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2.- Notificar por conducta concluyente a la parte demandada desde el día que se notifique por estado el presente auto.
- 3.- Por secretaría remítase al apoderado de la parte demanda copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Jueza**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14965a7f679fd89b30b66c137bb6ff3518eb60735db3720dc6b00443239d7d5**

Documento generado en 26/10/2022 01:54:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**